

Disposición final única. La presente Orden tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

*ORDEN de 20 de septiembre de 2007, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 1039/2007, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.*

El Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía ha interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla (Negociado 1.º) el recurso contencioso-administrativo núm. 1039/2007, contra la Convocatoria para la provisión de plazas vacantes en la Consejería de Salud de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30 y 29 de la Ley 6/85, de fecha 23 de mayo de 2007.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 1039/2007.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la convocatoria impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 20 de septiembre de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la modificación de trazado, previa desafectación parcial, de la vía pecuaria «Vereda de la Ermita de la Estrella», en el tramo comprendido entre los puntos 29 y 47 del deslinde de la misma vía pecuaria, aprobado por Resolución de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba. VP@274/03.*

Examinado el expediente de modificación de trazado, previa desafectación parcial, de la vía pecuaria «Vereda de la Ermita de la Estrella» en el tramo comprendido entre los puntos 29 y 47 del deslinde de la misma vía pecuaria, aprobado por Resolución de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, en el término

municipal de Espiel, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Ermita de la Estrella», en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 12 de junio de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de junio de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 6 de mayo de 2002 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se aprobó el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ermita de la Estrella» en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba.

Tercero. Posteriormente con fecha de 25 de febrero de 2003, don Fernando González Marañón, en representación de la entidad mercantil Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A., solicita la modificación del tramo comprendido entre los puntos 29 y 47 del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Ermita de la Estrella» en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, al afectar dicha vía pecuaria a la concesión minera Navaobejo núm. 12.531, declarada de utilidad pública (artículo 105.2 de la Ley 22/73, de Minas), de la que es titular. La citada entidad mercantil propone ceder a la Administración con destino a la modificación de trazado, la propiedad de una franja de terreno de 2,21 Hectáreas, equivalente al tramo comprendido entre los puntos 29 y 47 del deslinde de la misma vía pecuaria, aprobado por Resolución de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba.

Cuarto. Mediante Resolución de 17 de octubre de 2006, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado parcial, de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ermita de la Estrella» en el tramo comprendido entre los puntos 29 y 47 del deslinde de la misma vía pecuaria, aprobado por Resolución de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba.

La modificación de trazado está motivada por el próximo inicio de la actividad minera en la concesión minera Navaobejo 12.531 llevada a cabo por la entidad mercantil Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A., y esta modificación cumple con los requisitos que establece el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asegurando el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad y la continuidad de la vía pecuaria, de manera que se permita el tránsito ganadero y, haga posible los demás usos compatibles y complementarios de que pueda ser objeto, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en sus artículos 16 y 17, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía, en sus artículos 54 a 58 inclusive.

Quinto. A la proposición de modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Ermita de la Estrella», en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de julio de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de modificación del trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que el presente procedimiento de modificación del trazado se ha realizado conforme a la Clasificación y deslinde aprobados, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable de la modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 14 de mayo de 2007, y el informe de Gabinete Jurídico emitido con fecha de 9 de julio de 2007,

RESUELVO

Aprobar la modificación parcial de trazado previa desafectación, de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ermita de la Estrella» en el tramo comprendido entre los puntos 29 y 47 del deslinde de las misma vía pecuaria, aprobado por Resolución de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud resultante de la modificación del trazado: 1.059,81 metros lineales.
- Anchura resultante de la modificación del trazado: 20,89 metros lineales.
- Longitud desafectada y modificada: 1.053,17 metros lineales.
- Anchura desafectada y modificada: 20,89 metros lineales.

Descripción de la vía pecuaria una vez modificada.

Finca rústica, en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud resultante es de 1.059,81 metros, la superficie es de 22.139,28 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de La Ermita de la Estrella», en el tramo comprendido entre los puntos 29 y 47 del deslinde de la vía pecuaria, con la siguiente delimitación:

- Norte: Linda con el deslinde de esta vía pecuaria.
- Sur: Linda con el deslinde de esta vía pecuaria.

- Este: Linda con las parcelas colindantes de Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción.
- Oeste: Linda con las parcelas colindantes de Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de septiembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO, PREVIA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA ERMITA DE LA ESTRELLA», EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PUNTOS 29 Y 47 DEL DESLINDE DE LA MISMA VÍA PECUARIA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE 6 DE MAYO DE 2002, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPIEL, PROVINCIA DE CÓRDOBA

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM

- Tramo desafectado y modificado :

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
29D	322548,4099	4227299,0999	29I	322567,5901	4227307,5799
30D	322587,1500	4227183,0899	30I	322607,2699	4227188,7699
31D	322595,2999	4227150,0199	31I	322614,8300	4227158,0701
32D	322643,4700	4227070,3200	32I	322662,7899	4227078,7399
33D	322653,0199	4227037,4599	33I	322673,3999	4227042,1999
34D	322661,6800	4226984,4399	34I	322682,2900	4226987,8000
35D	322670,3999	4226930,8700	35I	322691,0400	4226934,1101
36D	322684,1100	4226835,5899	36I	322704,6700	4226839,3600
37D	322693,5201	4226788,6599	37I	322713,9999	4226792,7601
38D	322704,5299	4226733,5400	38I	322724,5500	4226739,9800
39D	322720,4101	4226698,8599	39I	322738,3701	4226709,8000
40D	322752,0100	4226658,4400	40I	322767,4300	4226672,6301
41D	322800,2399	4226613,2299	41I	322812,2799	4226630,5901
42D	322828,1100	4226599,6401	42I	322833,7701	4226620,1199
43D	322890,8600	4226594,0999	43I	322896,9801	4226614,5499
44D	322919,5799	4226578,6201	44I	322933,0999	4226595,0601
45D	322969,0899	4226518,4401	45I	322985,4201	4226531,4701
46D	323000,9799	4226477,2499	46I	323017,4899	4226490,0199
47D	323032,2100	4226436,8201	47I	323049,1701	4226449,0700

- Tramo resultante de la modificación del trazado:

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			1I	322567,5901	4227307,5799
2D	322548,4099	4227299,0999	2I	322568,8730	4227303,3025
3D	322572,6933	4227180,8630	3I	322592,9800	4227185,9101
4D	322583,0387	4227145,1473	4I	322602,5146	4227152,9938
5D	322626,3468	4227062,7727	5I	322645,8801	4227070,5100
6D	322634,5263	4227033,2463	6I	322654,9136	4227037,9006
7D	322643,9121	4226981,2616	7I	322664,4834	4226984,8970

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
8D	322653,0883	4226928,1916	8I	322673,7345	4226931,3935
9D	322666,2033	4226832,7125	9I	322686,8258	4226836,0881
10D	322675,3276	4226784,7446	10I	322695,7618	4226789,1088
11D	322688,7419	4226728,1773	11I	322708,6270	4226734,8578
12D	322705,2502	4226690,7474	12I	322723,5601	4226701,0001
13D	322736,1412	4226646,1240	13I	322752,6285	4226659,0091
14D	322756,9652	4226622,4404	14I	322770,6701	4226638,4899
15D	322793,6437	4226599,2431	15I	322803,4018	4226617,7889
16D	322824,3208	4226586,0997	16I	322829,9790	4226606,4022
17D	322883,6212	4226577,8159	17I	322891,6299	4226597,7901
18D	322904,9307	4226562,4784	18I	322919,0908	4226578,0252
19D	322954,1996	4226505,9792	19I	322970,2463	4226519,3625
20D	322986,1492	4226465,9109	20I	323000,2846	4226481,6910
21D	323032,2100	4226436,8201	21I	323046,5229	4226452,4879
			22I	323049,1701	4226449,0700

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Espartero», tramo comprendido en una longitud de quinientos metros, cuando cruza la carretera SE-435 de Arahal a Morón de la Frontera, en el término municipal de El Arahal, provincia de Sevilla. VP@54/06.*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Vereda de Espartero», tramo comprendido en una longitud de quinientos metros, cuando cruza la carretera SE-435 de Arahal a Morón de la Frontera, en el término municipal de El Arahal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de El Arahal, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963, publicada en el BOE de 15 de octubre de 1963.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 3 de abril de 2006, en relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y Modificación del trazado de diversas Vías Pecuarias afectadas por el Plan MASCERCA (Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Fase 1.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 6 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 113, de fecha de 19 de mayo de 2006.

En dicho acto no se han formulado alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 7, de fecha de 10 de enero de 2007.

A esta fase de exposición pública se presentaron diversas alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de ASAJA-Sevilla.

La alegación presentada será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 30 de abril de 2007 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, solicitando Informe a Gabinete Jurídico. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 18 de mayo de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Espartero», tramo comprendido en una longitud de quinientos metros, cuando cruza la carretera SE-435 de Arahal a Morón de la Frontera, en el término municipal de El Arahal, en el término municipal de El Arahal, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de fecha 30 de septiembre de 1963, publicada en el BOE de 15 de octubre de 1963, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de exposición pública don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de ASAJA-Sevilla plantea diversas cuestiones que se valoran según lo siguiente:

#### A) Arbitrariedad del deslinde

En cuanto a que este expediente de deslinde no tenga fundamento suficiente para establecer, el recorrido y lindes de la vía pecuaria, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Asimismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasificación de la vía pecuaria, dado el carácter firme y consentido del mismo, en este sentido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999, así como reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, mantienen que la clasificación es un acto